

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/113
19 de marzo de 1999

(99-1101)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

RESTRICCIÓN A LA EXPORTACIÓN DE SEMEN DE BOVINO A LA INDIA

Comunicación de las Comunidades Europeas en la reunión
celebrada los días 10 y 11 de marzo de 1999

I. ANTECEDENTES

1. Varios Estados miembros de la CE han solicitado información al Gobierno indio sobre las prescripciones sanitarias de importación que deben cumplirse para exportar semen de bovino a la India. Pese a la celebración de varios contactos bilaterales entre las autoridades gubernamentales pertinentes, en los que las partes acordaron trabajar a partir de informaciones sanitarias pertinentes para el establecimiento de prescripciones de importación transparentes y aceptables, las negociaciones se encuentran en un punto muerto.

2. El Gobierno indio mencionó también la posibilidad de celebrar un seminario sobre este tema concreto, con objeto de comprender mejor las repercusiones sanitarias de importar material genético y establecer posteriormente requisitos de importación basados en los últimos descubrimientos científicos. La fecha de ese seminario ha sido aplazada. Mientras tanto, se aplica una prohibición de importación *de facto*.

3. La encefalopatía espongiforme bovina (EEB) es al parecer el motivo de la restricción de importar impuesta por la India. La OIE, en el capítulo 3.2.13.3 de su *Código Internacional* relativo a la EEB, indica que un país importador no debe aplicar restricciones de ningún tipo a varios productos de origen bovino, incluido el semen de bovino, sea cual sea la situación sanitaria del país exportador. La India ha decidido no remitirse a este Código de la OIE como base para sus intercambios de semen.

4. El Acuerdo MSF exige a los Miembros basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices y recomendaciones internacionales, cuando existan. El artículo 3 del Acuerdo MSF autoriza a los Miembros a establecer o mantener medidas que representen un nivel de protección más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección que el Miembro de que se trate determine adecuado de conformidad con las disposiciones pertinentes de dicho Acuerdo (párrafos 1 a 8 del artículo 5).

II. PREGUNTAS ESPECÍFICAS

5. Por consiguiente, en vista de cuanto antecede y de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, las Comunidades Europeas desean formular a las autoridades indias las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuáles son las medidas¹ que establecen requisitos específicos para la importación del semen de bovino?
- b) ¿Se han notificado dichas medidas o cualquier modificación pertinente de las mismas a la Secretaría de la OMC?
- c) Las autoridades indias han decidido no basar sus requisitos en materia de importación en las recomendaciones pertinentes de la OIE. A la luz de los párrafos 1 y 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF, ¿podría la India indicar cuál es la justificación científica de esta prohibición de importación?
- d) ¿Podría la India facilitar información completa a las Comunidades Europeas sobre la evaluación del riesgo llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 y que justifica las medidas pertinentes?
- e) ¿Podría la India indicar en qué medida se aplica la disposición del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, en virtud de la cual se exige a los Miembros que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros?

III. CONCLUSIONES

6. Las Comunidades Europeas son conscientes de los problemas que puede tener el Gobierno indio para recopilar los datos científicos necesarios relativos a la importación de determinadas mercancías agropecuarias. Comprenden también las dificultades que podría tener la India al evaluar los datos pertinentes facilitados por los otros Miembros directamente interesados. Sin embargo, las Comunidades Europeas expresan su profunda inquietud ante las actuales prescripciones aplicadas en la India a la importación de semen de bovino, que no parecen basarse ni en los descubrimientos científicos disponibles ni en las normas internacionales pertinentes. Por lo tanto, una vez reciban y evalúen las respuestas a las preguntas anteriores, las Comunidades Europeas se muestran partidarias de celebrar nuevos intercambios de opiniones sobre este tema, a fin de buscar una solución positiva.

¹ Leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general (Acuerdo MSF, Anexo B).